



GACETA

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR

Caracas, de de 2012

Extraordinaria N° 2 año 2012

Resolución N° 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 20, Numeral 34, en concordancia con el Artículo 30, Numeral 1, del Reglamento General de la Universidad, y con los artículos 10 y 172 de la Ley de Universidades,

CONSIDERANDO

Que la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia declaró con lugar el recurso contencioso electoral ejercido por los ciudadanos ZULY DEL VALLE MILLÁN BOADAS, JOSÉ LUIS MORALES, OSWALDO RAMOS, GUSTAVO SOSA, RAMÓN LA CRUZ, DELVIS JIMÉNEZ y JULIO CASTILLO, contra la Comisión Electoral Central de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador y la Comisión Electoral Institucional del Instituto Pedagógico de Caracas, por omitir al personal administrativo, obrero y profesores instructores, así como a la totalidad de los estudiantes, en el padrón electoral publicado para el proceso comicial para elegir a la Directiva del referido Instituto Pedagógico y la vacante absoluta de la Dirección del Instituto Pedagógico de Maracay, cuya primera vuelta estaba fijada para los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2009; por lo que se ordena a la Comisión Electoral Central de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador suspender cualquier proceso electoral pautado, hasta tanto no se dicte el nuevo Reglamento de Electoral.

CONSIDERANDO

Que la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia ordenó al Rector de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, que en un tiempo perentorio, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles de la Universidad, contados a partir de la notificación del fallo, proceda a

convocar al Consejo Universitario, para que ese órgano colegiado, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles siguientes, reforme y publique el Reglamento Electoral de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador Universidad, a fin de ajustar su contenido a las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Educación y a las consideraciones emitidas por esta Sala.

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente reglamento regirá el funcionamiento de todos los órganos electorales, así como los procesos de elección de las autoridades de la Universidad: elección y reelección de directores (as), subdirectores (as) y secretarios (as) de los institutos, que acceden a sus cargos por elección; de los representantes profesoraes, estudiantiles, administrativos, obreros y egresados ante los órganos colegiados de la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: La reelección de las autoridades de los institutos de la Universidad se permitirá por una sola y única vez. La representación estudiantil no esta sujeta a reelección.

ARTICULO 2. Los procesos electorales de la Universidad son actividades coadyuvantes al desarrollo de la participación consciente y responsable de profesores, estudiantes, egresados, administrativos y obreros en las gestiones académicas y administrativas de la Universidad.

ARTICULO 3. Los miembros principales y suplentes de los diferentes organismos electorales no podrán participar como candidatos en las elecciones que les corresponda dirigir, a menos que hayan presentado formalmente su renuncia, por lo menos con treinta (30) días consecutivos de anticipación a la apertura del respectivo proceso.”

ARTICULO 4. Las elecciones en la Universidad serán de carácter obligatorio y se realizarán por sufragio universal, directo, y secreto, por el sistema nominal y de listas, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Educación, Ley de Universidades, y del Reglamento General de la Universidad, en el lapso que al efecto determine la Comisión Electoral Central.

PARAGRAFO UNICO: Si transcurrido el período de elecciones convocado por la Comisión Electoral, en alguno de los Institutos no se hubiesen realizado total o parcialmente, o algún cargo de autoridad no se eligiere, el Consejo Universitario oída la Comisión Electoral Central resolverá sobre las medidas a tomar.”

ARTICULO 5. Los profesores, estudiantes, egresados, administrativos y obreros, solo podrán ejercer una representación electiva en los diferentes organismos de gobierno

universitario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad, en concordancia con las previsiones de la Ley Orgánica de Educación y la Ley de Universidades

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA DE LA COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL

ARTICULO 6 -A: La Comisión Electoral Central estará conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes son elegidos por los miembros de la comunidad universitaria dentro de su respectivo sector, de la manera siguiente: uno (1) dentro del personal académico, que detenten una categoría en el escalafón universitario, no menor a la de Agregado; Un (1) representante de los estudiantes que haya aprobado no menos del 50% de los créditos, que constituyen los pensa de su especialidad; un (1) trabajador administrativo e igualmente un (1) trabajador del personal obrero, con mas de dos (2) años al servicio de la universidad y Un (1) representante de los egresados. El representante de los egresados y su respectivo suplente, serán propuestos por el Colegio de Profesores de Venezuela, mientras no exista una asociación que los agrupe legítimamente.”

“**ARTICULO 6- B.** La Comisión Electoral Central estará integrada por 7 miembros: tres (3) profesores que detenten una categoría en el escalafón universitario, no menor a la de Agregado y sus respectivos suplentes; un (1) representante de los estudiantes; un (1) representante del personal administrativo; un (1) representante del personal obrero; y un (1) representante de los egresados. Para ser representante estudiantil se requiere tener aprobado el 50% de los estudios de pregrado, y un promedio igual o superior al 75% de la nota máxima establecida. El representante de los egresados y su respectivo suplente, serán propuestos por el Colegio de Profesores de Venezuela, mientras no exista una asociación que los agrupe legítimamente.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los miembros de la Comisión Electoral Central durarán cuatro (4) años en sus funciones, y podrán ser reelectos por un periodo más.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si se produjese la falta de un miembro principal y su respectivo suplente, el Consejo Universitario procederá a designar a quien los sustituya interinamente por el resto del mismo, previa consulta con el sector correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO: La Comisión Electoral Central se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez cada tres (3) meses, y podrá hacerlo de manera extraordinaria cuando lo considere el Presidente, o cuando lo solicite la mitad más de uno de sus miembros.

PARAGRAFO CUARTO: Para efectos de vigilancia y buena marcha del proceso de elecciones, los candidatos postulados podrán designar y acreditar un representante con carácter de testigo.

ARTICULO 7. La Comisión Electoral Central será instalada y juramentada por el Consejo Universitario en la fecha que al efecto se fije. Una vez instalada y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, se reunirá y elegirá de su seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. Los demás integrantes quedarán como vocales. El

Presidente, deberá pertenecer al Personal Académico Ordinario de la Universidad; el Vicepresidente, y el Secretario serán designados entre cualquiera de los demás integrantes de la comisión.

ARTICULO 8. Para la instalación y el funcionamiento de la Comisión Electoral Central se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presente.

ARTICULO 9. Son atribuciones de la Comisión Electoral Central:

1. Dirigir, organizar, promover y evaluar los diferentes procesos de elecciones de la Universidad y velar por el desarrollo normal de los mismos.
2. Elaborar, actualizar y verificar los registros electorales de acuerdo con las listas oficiales de la Universidad que serán remitidas por las respectivas Comisiones Electorales de los Institutos.
3. Hacer públicas las fechas establecidas por el Consejo Universitario para celebrar las elecciones.
4. Admitir a los candidatos, de la comunidad universitaria, que se postulan para los diferentes cargos contemplados en el Reglamento General de la Universidad, previa comprobación de que reúnan los requisitos exigidos en dicho reglamento.
5. Elaborar y publicar las listas de los miembros de la comunidad universitaria debidamente postulados, previa manifestación escrita de aceptación de cada uno de ellos, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento General de la Universidad.
6. Comunicar al Consejo Universitario, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, los resultados del proceso de votaciones, del escrutinio, y de la totalización final, a fin de que se cumpla lo pautado en el Reglamento General de la Universidad.
7. Evacuar las consultas que se le formulen acerca de la interpretación y aplicación del presente reglamento.
8. Organizar y conservar los archivos, los libros, las actas y demás recaudos referentes a los procesos electorales.
9. Elaborar sus normas internas de funcionamiento y someterlas a la consideración y aprobación del Consejo Universitario.
10. Las demás que le acuerde el Reglamento General de la Universidad y el presente reglamento.

ARTICULO 10. Son atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral Central:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Electoral Central, ejecutar sus resoluciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.
2. Convocar sesiones extraordinarias, cuando así sea necesario para la buena marcha de los procesos electorales, o lo solicite la mitad más uno de los miembros de la comisión.
3. Representar a la comisión y servir de órgano de comunicación con las comisiones electorales de los institutos, con la comunidad, y con las autoridades universitarias.
4. Convocar a los suplentes de los miembros principales de la comisión, en caso de ausencia temporal o absoluta de algunos de éstos.
5. Firmar los documentos emanados de la comisión que preside.

ARTICULO 11. Son atribuciones del Vicepresidente de la Comisión Electoral Central:

1. Cooperar con el Presidente en la organización y evaluación de los procesos electorales de la Universidad.
2. Las demás que acuerde la comisión o el presente reglamento.”

ARTICULO 12. Son atribuciones del Secretario de la Comisión Electoral Central:

1. Asistir al Presidente en la preparación de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la comisión.
2. Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos, actas, resoluciones e informes de la comisión.
3. Elaborar el acta o la minuta de las sesiones de la comisión.
4. Emitir constancias de la recepción de las postulaciones a candidatos en los procesos electorales, y de la documentación de apoyo que así lo demanden.
5. Las demás que acuerde la comisión o el presente reglamento.

SECCION SEGUNDA DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE LOS INSTITUTOS

ARTICULO 13 A. Las Comisiones Electorales de los Institutos serán electas por la comunidad universitaria de éstos, y estarán integradas por tres (3) profesores, un (1) egresado y un (1) alumno regular. Este último deberá llenar los requisitos previstos en el presente reglamento. Todos los miembros de la comisión durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 13 B. Las Comisiones Electorales de los Institutos serán electas por la comunidad universitaria de éstos, y estarán integradas por un (1) profesor, un (1) egresado, un (1) alumno regular, un (1) administrativo y un (1) obrero. Este último deberá llenar los requisitos previstos en el presente reglamento. Todos los miembros de la comisión durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.”

ARTICULO 14. La Comisión Electoral Institucional será instalada y juramentada por el Consejo Directivo en la fecha que al efecto se fije. Una vez instalada y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, se reunirá y elegirá dentro de su seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. Los demás integrantes quedarán como vocales. El Presidente, deberá pertenecer al Personal Académico Ordinario de la Universidad; el Vicepresidente, y el Secretario serán designados entre cualquiera de los demás integrantes de la comisión.

ARTICULO 15. Son funciones de las Comisiones Electorales de los Institutos:

1. Actualizar los registros electorales conforme a lo previsto en el presente reglamento.
2. Dirigir, organizar, promover y evaluar los diferentes procesos electorales en el respectivo instituto, y velar por el desarrollo normal de los mismos.
3. Cumplir las disposiciones emanadas de la Comisión Electoral Central.
4. Hacer las convocatorias, participaciones, y avisos relativos a los procesos electorales en los institutos, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Comisión Electoral Central.
5. Admitir a los candidatos propuestos para cada uno de los procesos electorales, previa comprobación de que reúnen los requisitos necesarios para ejercer la

- representación correspondiente y que la postulación se ha hecho de conformidad con las normas vigentes, así como elevarlas a la Comisión Electoral Central.
6. Elaborar y publicar las listas de candidatos, previa manifestación escrita de aceptación de cada uno de quienes participarán en las elecciones previstas en el presente reglamento.
 7. Calificar la propaganda electoral y adoptar las medidas necesarias y convenientes para que ésta se ajuste al presente reglamento y a las orientaciones de la Comisión Electoral Central
 8. Organizar las mesas electorales ordinarias, y las adicionales que sean necesarias, previo conocimiento de la Comisión Electoral Central.
 9. Extender las credenciales a los testigos electorales propuestos por los respectivos candidatos, previa calificación de su cualidad, con indicación de la mesa y la elección correspondiente.
 10. Nombrar y remover, cuando sea el caso, a los integrantes de las mesas en cada uno de los procesos electorales, e informar a la Comisión Electoral Central.
 11. Señalar los locales destinados a las votaciones y escrutinios, de acuerdo con los lineamientos generales emanados de la Comisión Electoral Central.
 12. Elaborar, para cada proceso electoral, las instrucciones, los modelos de actas y demás recaudos para el normal funcionamiento de las mesas, de acuerdo con las pautas de la Comisión Electoral Central.
 13. Recibir el acta, o las actas, a que hubiere lugar, e informar los resultados a la Comisión Electoral Central.
 14. Hacer los cómputos definitivos y elaborar el acta de totalización final para proclamar al, o los, candidatos electos.
 15. Conocer y decidir en primera instancia acerca de las impugnaciones formuladas por los miembros del cuerpo de electores y elevar cualquier discrepancia al conocimiento y decisión final de la Comisión Electoral Central.
 16. Conocer de las violaciones al presente reglamento y aplicar los correctivos a que hubiere lugar, o elevar ante el organismo competente los informes respectivos.
 17. Organizar y conservar, en el instituto respectivo, los archivos, los libros de actas, y demás recaudos referentes a los procesos electorales.
 18. Evacuar las consultas que se le formulen acerca de la interpretación y aplicación del presente reglamento en el instituto respectivo.
 19. Las demás que le acuerde este reglamento y/o la Comisión Electoral Central.”

SECCION TERCERA DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTICULO 16. El acto de votación será organizado y dirigido por las mesas electorales, las cuales funcionarán en el número que resulte de distribuir el universo electoral en cantidades de trescientos (300) electores por mesa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si hubiere una diferencia menor de trescientos (300) electores como resultado de la distribución por mesas electorales, se constituirá una mesa electoral adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Comisión Electoral podrá modificar el numero de votantes por mesa electoral en atención al padrón electoral del proceso de elecciones que se realice.”

ARTICULO 17. Las mesas electorales estarán integradas por un (1) profesor, un (1) estudiante, un (1) egresado, un (1) administrativo, obrero y sus respectivos suplentes,

quienes serán designados dentro de los diez (10) días consecutivos anteriores a la fecha fijada para las elecciones respectivas. En todo caso su constitución debe reflejar la representación de los sectores de opinión presentes en la Comisión Electoral del Instituto.

ARTICULO 18. Las mesas electorales se instalarán con siete (7) días consecutivos de anticipación a la fecha de las elecciones. En esa oportunidad elegirán de su seno a un Presidente y a un Secretario.”

ARTICULO 19. Son atribuciones de los integrantes de las Mesas Electorales:

1. Solicitar de la Comisión Electoral del Instituto el material necesario para las elecciones.
2. Presenciar y dirigir la votación correspondiente.
3. Velar por el secreto del voto.
4. Colocar en sitio visible en el local de la votación, y en la fecha fijada para ésta, la lista de los candidatos postulados.
5. Presenciar la votación con estricta sujeción a lo establecido en este reglamento.
6. Informar a la Comisión Electoral del Instituto acerca de la marcha del proceso electoral.
7. Realizar el escrutinio con estricta sujeción a lo dispuesto en este reglamento.
8. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de la Comisión Electoral Central y de la Comisión Electoral del Instituto.
9. Levantar las actas a que se refiere el presente reglamento.

ARTICULO 20. Las mesas electorales se instalarán y funcionarán con la totalidad de sus miembros. En caso de ausencia de alguno de los integrantes, la Comisión Electoral del Instituto convocará al suplente, y si éste faltare designará otro suplente de la lista de electores respectiva.

ARTICULO 21. En toda mesa electoral podrá estar presente un testigo por cada candidato. La comisión electoral de cada instituto establecerá la forma en que los testigos acreditarán su representación, de manera que ésta resulte inequívoca. La credencial que sirva para identificarlos puede ser requerida en cualquier momento por los integrantes de la mesa. Los testigos presenciarán el proceso de votación y el de escrutinio, y podrán solicitar que consten en las respectivas actas las observaciones que formulen por escrito en ese mismo momento.

CAPITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

SECCION PRIMERA DE LA PARTICIPACION

ARTICULO 22: El proceso de participación de la comunidad universitaria será dirigido, supervisado y evaluado por el Consejo Universitario, tomando en consideración los principios de Democratización, cooperación y de integración, que coadyuven al crecimiento y desarrollo de toda la comunidad universitaria.

ARTICULO 23: El proceso de participación en el desarrollo y Gobierno de la comunidad universitaria se realizará y ejecutará mediante el sistema de elección directa, universal y secreta del gobierno y co-gobierno universitarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autoridades universitarias que hubiesen ejercido funciones durante más de la mitad de sus respectivos períodos, no podrán ser reelectas para los mismos cargos en el período inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Rector, Vicerrectores, Secretario de la Universidad, Directores, Decanos, Subdirectores y Secretario de los Institutos, estarán sujetos a un proceso revocatorio transcurrida la mitad del período para el cual fueron elegidos, a solicitud de un número no menor de las dos terceras partes de la base electoral activa de la Universidad y de los Institutos, conforme al Reglamento Especial que a tal efecto dicte el Consejo Universitario.

ARTICULO 24: El Voto para la elección del Rector, Vicerrectores y Secretario, Directores, Decanos, Subdirectores y Secretarios de los Institutos, es obligatorio y se requiere para su validez que hayan votado al menos las dos terceras partes de la población Electoral. Serán proclamados quienes obtengan no menos de las dos terceras partes de los votos depositados. De no lograrse esa mayoría, se procederá a una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido los dos primeros lugares en los resultados electorales. La segunda votación se hará también por Voto directo y secreto y la elección se decidirá por mayoría absoluta.

ARTICULO 25: El proceso de participación se realizará de conformidad con las siguientes normas:

1. La Comisión Electoral Central de la Universidad dirigirá el proceso, elaborará y publicará el cronograma de las etapas del mismo, el cual cumplirán las Comisiones Electorales de los Institutos.
2. Los candidatos a Rector, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación y Postgrado, Vicerrector de Extensión y Secretario deberán inscribirse ante la Comisión Electoral Central y acreditar en ese acto que cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
3. Participarán con derecho a voto los profesores ordinarios y Jubilados; los estudiantes de pregrado y postgrado que cumplan con los requisitos exigidos para la fecha de publicación del respectivo padrón electoral, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación, y Ley de Universidades; el personal administrativo y obrero tanto activo como jubilado; y los egresados. La participación será computada con un voto válido por cada elector.
4. El Reglamento Electoral será elaborado y publicado por la Comisión Electoral.
5. Quien resulte electo para más de una representación tendrá que optar sólo por una de ellas y renunciar a las otras.

SECCION SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTICULO 26. La Comisión Electoral Central convocará a elecciones con treinta (30) días consecutivos de anticipación a la fecha que fije el Consejo Universitario para la realización del proceso.

ARTICULO 27. La convocatoria a elecciones se publicará en los órganos de divulgación interna de la Universidad y de cada uno de los institutos, y en ella se especificará la clase de proceso, fecha de votaciones, lapsos de inscripción de candidatos, y cualquier otra información adicional relacionada con ese proceso.

PARAGRAFO UNICO: Cuando en el proceso electoral deba participar toda la población universitaria la convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional.

SECCION TERCERA DE LOS REGISTROS ELECTORALES

ARTICULO 28. Los registros electorales serán elaborados de conformidad con este reglamento, servirán de base para cada proceso electoral. Deberán llevarse de manera impresa y electrónica, y se publicarán en la pagina web y serán elaborados de acuerdo con lo que determine el Reglamento General de la Universidad para los diferentes organismos universitarios.

ARTICULO 29. Los registros electorales permanecerán a la orden de todos los votantes para su inscripción, por lo menos, durante veinte (20) días consecutivos antes de la fecha de las votaciones.

ARTICULO 30. Para gozar de la condición de elector, y poder ejercer el derecho al voto en cualesquiera de los procesos electorales de la Universidad, es necesario aparecer inscrito en el registro electoral correspondiente.

PARAGRAFO UNICO. Los miembros del personal docente, administrativo y obreros contratados tendrán la condición de electores si tienen al menos dos (2) años consecutivos en tal condición previo a la fecha de elección correspondiente.

ARTICULO 31. La Comisión Electoral Central y la Comisión Electoral de cada Instituto deberán mantener actualizados los registros electorales. Este proceso de actualización será suspendido durante el lapso comprendido entre los veinte (20) días consecutivos que antecederán a la fecha de las elecciones y los veinte (20) días consecutivos subsiguientes al proceso respectivo, salvo las modificaciones que resulten de las impugnaciones que intentaren conforme a este reglamento y al Reglamento General de la Universidad.

PARAGRAFO UNICO: En el caso de los egresados la actualización del registro electoral se realizará con tres meses de anticipación por lo menos, al proceso electoral en el cual les corresponda participar.

ARTICULO 32. La actualización de los registros electorales a cargo de la Comisión Electoral de cada instituto, tendrá por objeto:

1. Incluir a los nuevos electores e incorporar a los electores que hayan recuperado esta condición.
2. Excluir a quienes, por cualquier causa, hayan perdido la condición de elector de la Universidad.

ARTICULO 33. Los registros electorales actualizados deberán ser organizados en listas de mesas electorales y en libros de votación. Estos últimos contendrán los siguientes datos: condición del elector, apellidos y nombres de cada elector, número de cédula de identidad, nombre de la dependencia de adscripción, espacio para la firma y huella dactilar del votante, y una columna para asentar observaciones.

PARAGRAFO UNICO: Ningún elector podrá aparecer más de una vez en el registro electoral de la universidad.

ARTICULO 34. Cuando un miembro del personal académico cumpla actividades en más de un departamento, deberá ser incorporado a la lista y al libro de votación correspondiente a la dependencia donde está adscrito. En caso de que un miembro del personal académico no esté adscrito a ningún departamento, ejercerá el voto en el departamento en el cual tenga al momento de elaborar el respectivo registro, la mayor antigüedad de servicios docentes.

ARTICULO 35. Quienes se consideren con derecho a voto y no aparezcan en el respectivo registro electoral, podrán ocurrir ante la Comisión Electoral de su Instituto con siete (7) días consecutivos de anticipación, por lo menos, contados a partir de la fecha de la respectiva votación, para solicitar su inclusión en el registro. La Comisión Electoral del Instituto notificará por escrito a la Comisión Electoral Central, al respecto, en los dos (2) días consecutivos siguientes a la solicitud.

ARTICULO 36. A los efectos de las elecciones a nivel nacional, los profesores jubilados, por razones de cambio de domicilio, podrán solicitar su incorporación en el registro electoral que le sea más accesible en su jurisdicción. De igual forma las autoridades rectorales podrán cambiar su inscripción del instituto de adscripción a los efectos electorales. Los profesores, administrativos y obreros jubilados y los egresados, que laboran en la Sede Rectoral, que no estén adscritos a ninguno de los institutos de la Universidad, podrán inscribirse en el registro electoral del instituto que le sea de mejor acceso a su jurisdicción. Los cambios a que se refiere este artículo se procesarán conforme al artículo anterior.

SECCION TERCERA DE LA INSCRIPCION ELECTORAL

ARTICULO 37. Para cualquiera de las elecciones a que se refiere presente reglamento, los candidatos deberán inscribirse nominalmente, o por listas, según la forma, con treinta (30) días consecutivos de anticipación a la fecha de la votación correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: En el momento de la inscripción los candidatos deberán acompañar su solicitud, por escrito, con los recaudos exigidos en la normativa correspondiente, en original y copia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los recaudos de los candidatos deberá estar conformados por las unidades de personal o de control de estudios.

ARTICULO 38. La Comisión Electoral de cada Instituto admitirá e inscribirá los candidatos a Director, Subdirector, Secretario, Jefe de Departamento, y diferentes representantes ante los órganos de co-gobierno correspondiente, y lo notificará dentro de los cinco (5) días consecutivos siguientes a la Comisión Electoral Central.

PARAGRAFO ÚNICO: La Comisión Electoral Central admitirá e inscribirá a los candidatos a Rector (a), Vicerrector (a), Secretario (a), y los diferentes representantes ante los órganos de co-gobierno correspondiente.

ARTICULO 39. La inscripción de candidatos a Rector, Vicerrector y Secretario, se hará ante la Comisión Electoral Central y deberán contar con el respaldo del uno ciento (1%) por lo menos, del universo electoral. Los demás representantes de la comunidad universitaria ante el Consejo Universitario, deberán contar con el respaldo del uno ciento (1%) de su respectivo padrón respectivo.

ARTICULO 40. Para la inscripción de los candidatos a Director, Subdirector, Secretario, Jefe de Departamento y demás representantes ante los órganos de co-gobierno Institucional, se requiere del respaldo del uno por ciento (1%) del universo electoral correspondiente a cada cargo.

PARAGRAFO UNICO: Los recaudos para el respaldo a una candidatura deberán contener los siguientes datos del postulante: apellidos y nombres, cédula de identidad, dependencia académica, estatus de elector, instituto de adscripción y firma autógrafa de los que lo respaldan.

ARTICULO 41. La Comisión Electoral de cada Instituto, o la Comisión Electoral Central, según el caso, una vez que verifique si los postulantes y los candidatos reúnen las condiciones exigidas por este reglamento, aceptará, o rechazará, la inscripción y devolverá a los postulantes el duplicado a partir de la fecha y hora de la postulación respectiva. En caso de rechazo se expresarán los motivos en que se fundamentan tal decisión institucional, el cual deberá ser debidamente notificado al interesado.

PARAGRAFO UNICO: Finalizando el lapso de inscripciones, la respectiva comisión Electoral emitirá un boletín con todos los candidatos aceptados.

SECCION CUARTA DE LA PROPAGANDA

ARTICULO 42. La propaganda vinculada con los procesos electorales universitarios tendrá una duración máxima que va desde el momento de la inscripción de los candidatos hasta veinticuatro (24) horas antes del inicio del proceso de votación.

ARTICULO 43. La propaganda electoral deberá limitarse a la publicación total o parcial de los programas, de los nombres de los candidatos, o de los números asignados a las listas, con un lenguaje cónsono con la condición universitaria de los candidatos. En caso de contravención, la Comisión Electoral ordenará el retiro inmediato de la propaganda que viole este dispositivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cada candidato será responsable del buen uso del espacio institucional así como el retiro de la propaganda electoral.

SECCION QUINTA DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS

ARTICULO 44. A las 7:45 a.m. del día fijado para las elecciones, el presidente de cada mesa electoral anunciará que se va a proceder al acto de votaciones y colocará en sitio visible la urna, o las urnas, que previamente mostrará abiertas para dejar constancia de que están vacías, luego procederá a cerrarlas y sellarlas con una banda de papel que cruce las cuatro (4) caras de las mismas, de modo que no puedan abrirse sin romper o alterar dicha banda. La banda deberá estar firmada por todos los miembros de la mesa electoral y de los testigos si estuvieren presentes.

PARAGRAFO UNICO: El proceso de votaciones se iniciará con la apertura del acto y se llevará a efecto, en forma ininterrumpida, el día fijado para tal fin desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. En caso de que a las 4:00 p.m. se encontraren electores esperando su turno para votar, la votación continuará el tiempo necesario para que éstos consignen su voto.

ARTICULO 45. El voto es secreto en todos los procesos electorales y cada elector deberá depositarlo de la manera siguiente: se presentará personalmente y se identificará con su cédula de identidad, a fin de que sea verificada su inscripción en el registro electoral correspondiente. Una vez identificado se le entregará una tarjeta de votación y se le instruirá acerca de la manera de consignar su voto.

PARAGRAFO UNICO: En el caso de los institutos que tengan núcleos y/o extensiones localizados fuera de sus sedes, la Comisión Electoral Institucional arbitrará la forma y procedimientos que garanticen el secreto del voto.

ARTICULO 46. Terminada la votación, los miembros de la mesa correspondiente levantarán el acta respectiva, por duplicado, donde harán constar lo siguiente:

1. La presencia de los miembros de la mesa necesarios para la apertura del acto de votación, y la presencia de los testigos designados para ese proceso.
2. La hora de apertura del acto de votación.
3. La constancia de que la urna fue examinada y encontrada vacía por los presentes.
4. La constancia de que la urna fue precintada y firmada por los miembros de la mesa y los testigos.
5. Todas las incidencias que surjan durante el proceso de votación, así como las observaciones que formulen los integrantes de la mesa o los testigos.
6. La hora en que terminó la votación y el número de electores inscritos, votantes y no votantes.

PARAGRAFO UNICO: Las urnas de votación no saldrán del local donde la Comisión Electoral del Instituto haya acordado su funcionamiento hasta tanto no hayan concluido los escrutinios, salvo que circunstancias de fuerza mayor, que amenacen contra las personas o la institución, aconsejen su traslado a un lugar seguro, para lo cual se requiere de la autorización de la Comisión Electoral Institucional, o de la Comisión Electoral Central, previo al levantamiento de un acta que deje constancia del hecho, la cual firmarán los miembros de la mesa y los testigos del acto.

ARTICULO 47. Inmediatamente después de terminada la votación el Presidente de la mesa electoral anunciará que se va a proceder al escrutinio, para lo cual deben hallarse presentes los integrantes de la mesa y los testigos acreditados ante ella, si los hubiere.

ARTICULO 48. El escrutinio se hará en forma pública en presencia de las personas asistentes al acto. Cuando circunstancias especiales lo ameriten, la Comisión Electoral podrá disponer que el acceso al escrutinio quede restringido a los testigos electorales acreditados.

ARTICULO 49. El proceso de escrutinio deberá realizarse de acuerdo con las siguientes normas:

1. La urna que contenga los votos se mostrará a todos los presentes y se constatará que ésta y la banda de papel que la sella, no presentan señales de violación.
2. Se romperá la banda de papel y se abrirá la urna.
3. Las tarjetas serán contadas y examinadas por los integrantes de la mesa a fin de establecer si su número corresponde al número de votantes, y si presentan el sello correspondiente.
4. En cada tarjeta de votación se leerá en alta voz el voto emitido, indicando el nombre del candidato o candidatos respectivos, o de la lista según el caso.
5. Se clasificarán debidamente las tarjetas de votación, se contarán los votos válidos emitidos a favor de cada candidato y se contarán los votos no válidos, separándolos de acuerdo con las razones que determinan su invalidez.

ARTICULO 50. Concluido el proceso de escrutinio, los miembros de la mesa electoral procederán a completar el acta a que se refiere el Artículo 41, en la cual se hará constar:

1. El cumplimiento de cada una de las cinco (5) normas del artículo anterior expresamente: los totales de los votos válidos emitidos a favor de cada candidato, los totales de los votos no válidos, clasificados de acuerdo con la naturaleza de su invalidez, el total de electores inscritos; el total de inscritos que depositaron sus votos y el total de inscritos que no concurrieron a votar.
2. Cualquier irregularidad que tenga lugar durante el escrutinio, además de las observaciones que juzgaren pertinente formular los integrantes de la mesa electoral y los testigos acreditados ante ésta.
3. La firma de los miembros de la mesa, así como la de los testigos electorales presentes en el acto de escrutinio. Si alguno de los miembros de la mesa o de los testigos se negare a firmar se dejara constancia de tal situación en el acta correspondiente.

ARTICULO 51. Una vez concluidas las actas de votación, de escrutinios, y totalización de los votos, se introducirá el original y el duplicado de las mismas en un sobre, debidamente firmado por todos los miembros de la mesa y los testigos, si los hubiere, luego se cerrará y sellará debidamente. Los miembros y los testigos firmarán este sobre contenido del acta y lo entregarán personalmente a la Comisión Electoral.

ARTICULO 52. Los miembros de la mesa electoral devolverán a la Comisión Electoral, en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo anterior, las tarjetas selladas. Simultáneamente, y en paquete separado, devolverán las tarjetas no utilizadas, las listas de electores, el libro de votación, la urna, y el material electoral sobrante.

ARTICULO 53. Los votos no válidos son los votos en blanco y los votos nulos.

PARAGRAFO PRIMERO: El voto se considera en blanco cuando ha sido válidamente depositado sin marcar el nombre del candidato o número de lista según el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: El voto es nulo cuando está viciado de forma o cuando se ha expresado de manera que no traduzca de modo inequívoco la voluntad del sufragante, de acuerdo con las normas internas que previamente establezca la Comisión Electoral Central.

ARTICULO 54. Una vez en poder de la Comisión Electoral todos los sobres contentivos de las actas de escrutinio y totalización de todas las mesas electorales, ésta procederá a la totalización final de los resultados y levantará el acta final respectiva, en la cual hará constar:

1. Total de electores inscritos en los registros electorales.
2. Total de inscritos que depositaron sus votos.
3. Total de inscritos que no votaron.
4. Total de votos válidos emitidos a favor de cada candidato.
5. Total de votos no válidos.
6. Nombre de los candidatos electos.

ARTICULO 55. La Comisión Electoral del Instituto enviará el original del acta final con los resultados totales a la Comisión Electoral Central y conservará en archivos los restantes recaudos. Las tarjetas selladas y las sobrantes no utilizadas no podrán ser destruidas sino quince (15) días hábiles después de concluido el proceso electoral.

ARTICULO 56. Concluida el acta final, la Comisión Electoral de cada Instituto emitirá un boletín contentivo de los resultados de las elecciones celebradas y remitirá los recaudos a la Comisión Electoral Central.

CAPITULO IV DE LA REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 57. La representación profesoral, estudiantil, administrativo y obrero ante el Consejo Superior es de un (1) principal y su respectivo suplente, serán electos entre los respectivos miembros de la comunidad de la Universidad y deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento General y en el presente Reglamento.

ARTICULO 58. El Consejo Universitario juramentará a los distintos representantes principales y suplentes, ante el Consejo Superior, que resulten electos por los distintos sectores de la Universidad.

ARTICULO 59. El Consejo Universitario designará como representante principal de los egresados y su respectivo suplente, ante el Consejo Superior, al candidato que proponga el Colegio de Profesores de Venezuela, mientras no exista una asociación que los agrupe legítimamente.

CAPITULO V DE LA REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 60. La representación profesoral ante el Consejo Universitario es de tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, serán electos entre los miembros del personal académico de la Universidad quienes deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento General.

ARTICULO 61. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario es de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, serán electos entre los estudiantes de la Universidad y deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento General.

ARTICULO 62. La representación de los administrativos ante el Consejo Universitario es de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, serán electos entre el personal administrativo de la Universidad, y deberán tener cinco (5) años de antigüedad.

ARTICULO 63. La representación de los obreros ante el Consejo Universitario es de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, serán electos entre el personal obrero de la Universidad, y deberán tener cinco (5) años de antigüedad.

ARTICULO 64. La representación de los egresados ante el Consejo Universitario es de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes serán designados por el Colegio de Profesores de Venezuela, mientras no exista una asociación que los agrupe legítimamente y deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento General y en el presente Reglamento.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE APELACIONES

ARTICULO 65. La elección de los distintos representantes de la comunidad universitaria que integrarán el Consejo de Apelaciones, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad y este reglamento.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES RECTORALES Y DIRECTIVAS DE LOS INSTITUTOS

SECCION PRIMERA DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 66. Las elecciones para Rector, Vicerrectores, y Secretario de la Universidad, Directores, Subdirectores y secretario de los Institutos que la integran, se realizará de conformidad con las previsiones del Reglamento General y de este reglamento.

ARTICULO 67. El Consejo Universitario juramentará a las autoridades universitarias que hayan resultado electas en el respectivo proceso electoral de conformidad con el Reglamento General de la Universidad y en el presente Reglamento.

SECCION SEGUNDA DE LA ELECCION DE JEFES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 68. En las elecciones para Jefes de Departamento, conforme al Reglamento General de la Universidad y el presente Reglamento, se aplicará el sistema nominal de postulación y votación, atendiendo a los principios de participación política contenidos en la Ley Orgánica de Educación.

ARTICULO 69. El Consejo Directivo juramentará a los Jefes de Departamento ganadores del proceso electoral conforme al Reglamento General de la Universidad y el presente Reglamento.

ARTICULO 70. El representante de los Jefes de Departamento ante el Consejo Directivo, durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y será electo por la mayoría de los Jefes de Departamento del respectivo Instituto.

CAPITULO VIII

DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES PROFESORALES, ESTUDIANTILES ADMINISTRATIVOS, OBREROS Y EGRESADOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL CONSEJO ACADEMICO DE LOS INSTITUTOS

ARTICULO 71. Los representantes profesoraes, estudiantiles, administrativos obreros y egresados principales y suplentes, ante los Consejos Directivos y Consejo Académico de cada Instituto, según corresponda, se elegirán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad y en este Reglamento.

ARTICULO 72. La lista de representantes profesoraes, estudiantiles, administrativos obreros y egresados, que resulten electos serán presentadas por la Comisión Electoral del Instituto ante la Comisión Electoral Central y ésta gestionará ante el Consejo Universitario para que se proceda a las designaciones correspondientes.

CAPITULO IX

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 73. El representante principal de los egresados, y su respectivo suplente ante el Consejo Académico, serán propuestos por el Colegio de Profesores de Venezuela y durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO X

DE LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO 74. Cuando no sea posible determinar el ganador del proceso electoral porque dos (2) o más de los candidatos, o listas de candidatos, que hayan obtenido igual número de votos, se repetirá la elección entre los candidatos involucrados, de acuerdo con las determinaciones que establezca la Comisión Electoral Central para decidir el ganador o los ganadores.

CAPITULO XI

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO 75. Cualquier elector del respectivo proceso electoral podrá impugnar ante la Comisión Electoral Central, o la Comisión Electoral del Instituto según el caso, las elecciones en su conjunto, o en una de las fases de su organización. La impugnación deberá hacerse por escrito dentro del término de tres (3) días hábiles a partir del conocimiento público del hecho y estar acompañada de los recaudos necesarios.

ARTICULO 76. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la consignación del escrito de impugnación, la Comisión Electoral Central, o la Comisión Electoral del Instituto, hará del conocimiento público las objeciones formuladas, a fin de que quienes sin ser impugnantes pudieran resultar afectados, aleguen lo que estimen pertinente.

ARTICULO 77. A partir del vencimiento del término establecido en el artículo anterior, se abrirá un lapso de ocho (8) días hábiles a fin de que los interesados formulen los alegatos que estimen pertinentes y promuevan y evacuen las pruebas correspondientes, vencido dicho lapso, la Comisión Electoral Central o la Comisión Electoral del Instituto, según sea el caso, resolverán sobre la impugnación formulada dentro del término de los cinco (5) días consecutivos siguientes.

ARTICULO 78. La decisión de la Comisión Electoral Institucional será apelable a un solo efecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma, ante la Comisión Electoral Central, quien decidirá en última instancia un lapso no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente. La decisiones de la Comisión Electoral Central agotan la vía administrativa.

ARTICULO 79. Si llegada la fecha de elecciones no se hubiese resuelto sobre la impugnación de alguna de las fases del proceso, o en su caso sobre la apelación, se procederá al acto de votaciones, sin perjuicio del derecho del interesado en acudir a la vía jurisdiccional y la aplicación de las eventuales sanciones disciplinarias a que haya lugar por la omisión del funcionario de acuerdo con el régimen que le corresponda.

ARTICULO 80. La impugnación de una elección fundada en defectos del registro electoral, sólo podrá formularse cuando el vicio afecte a más del diez (10%) por ciento de la totalidad del registro de electores según corresponda y ello pueda ser decisivo en el resultado electoral o en la adjudicación de los cargos.

ARTICULO 81. La decisión de la Comisión Electoral Central, o de la Comisión Electoral de cada Instituto, que acepte o rechace postulaciones o inscripciones de candidatos podrá ser apelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de finalización del proceso de inscripción. La Comisión Electoral respectiva, previo estudio del caso, deberá decidir en un lapso no mayor de cinco (5) días a partir de la de la apelación, y de su decisión se podrá apelar por ante el Consejo Universitario. SE SUPRIME

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 82. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario oída la opinión de la Comisión Electoral Central.

ARTICULO 83. Se deroga el Reglamento Electoral contenido en la Resolución N°

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 84. Para el proceso electoral que se efectuará conforme a la sentencia proferida por la Sala Electoral, el Consejo Universitario designará a los representantes administrativos y obreros ante las distintas comisiones electorales de la Universidad, a proposición de cada uno de los respectivos gremios. En cuanto a las Comisiones Electorales donde existan cargos vacantes éstos igualmente serán designados por el Consejo Universitario.

ARTICULO 85. Las elecciones para elegir a los nuevos integrantes de la Comisión Electoral Central y de las Comisiones Electorales Institucionales, se efectuarán dentro de los 60 días hábiles siguientes a la conclusión de las elecciones de las diversas autoridades de los Institutos Pedagógicos de la Universidad, pudiendo postularse sus actuales miembros.

ARTICULO 86. Las elecciones para elegir a los representantes ante los distintos organismos de cogobierno, se efectuaran conjuntamente con las elecciones de las diversas autoridades de los Institutos Pedagógicos de la Universidad.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los días del mes de de dos mil doce.

DR. RAUL LOPEZ SAYAGO
RECTOR-PRESIDENTE

DRA. LIUVAL MORENO DE TOVAR
SECRETARIA